



ORDENANZA MUNICIPAL N° 512-2020-MPO

Oxapampa, 30 de octubre del 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE OXAPAMPA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Oxapampa, en sesión Ordinaria de Concejo N° 20-2020, de fecha 23 de octubre del año 2020.

VISTO:

El Dictamen N° 0025-CSPyPC-MPO-2020, de la Comisión de Servicios Públicos y Participación Ciudadana; el Informe N° 684-2020-MPO-ZBRC/GEMU, de la Gerente Municipal; Informe Legal N° 450-2020-GAJ-MPO, del Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 186-2020-MPO-GSP-EHBS, del Gerente de Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Concejo Municipal es el órgano máximo de gobierno de la municipalidad, que ejerce sus funciones, normativas y fiscalizadoras conforme a la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones concordantes y vigentes en materia municipal. Tiene jurisdicción sobre todo el ámbito de su territorio;

Que, el Artículo 239° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto supremo N°016-2009-MTC, establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, el Artículo 9° del Decreto Supremo N°044-2020PCM establece que: En el transporte urbano, durante el estado de emergencia, se dispone la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar el porcentaje de reducción de la oferta de transporte nacional, así como dictar las medidas complementarias correspondientes. En relación con los medios de transporte autorizados para circular, los operadores del servicio de transporte deben realizar una limpieza de los vehículos, de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se declaró en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario, dictando medidas de prevención y control del Coronavirus COVID-19, entre ellos el Artículo 2° numeral 2.1.4 Transporte: "Todos los





ORDENANZA MUNICIPAL N° 512-2020-MPO

medios de transporte públicos y privados deben adoptar las medidas que correspondan para evitar la propagación del COVID-19";

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de junio de 2020, se prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020- PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y D.S. N° 116-2020-PCM, se establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, en este contexto mediante Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01 de fecha 07 de mayo de 2020, se aprueba los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transporte y Comunicaciones (...) estableciendo en el Anexo VII el "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial; disponiéndose el alcance de su aplicación obligatoria;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01 de fecha 04 de junio de 2020, se modifica los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transporte y Comunicaciones (...) estableciendo en el Anexo VII el "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial, aprobado por el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, siendo dicha disposición de aplicación obligatoria;

Que, cabe señalar que acorde a la Ley N° 27181 - Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre en su numeral 17.1 del Artículo 17º, señala que son competencias de las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba a reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, señala que la reanudación de actividades económicas consta de cuatro (4) fases para su





ORDENANZA MUNICIPAL N° 512-2020-MPO

implementación, aprobando en su Anexo el listado de actividades de la Fase I, entre las cuales se encuentran los servicios vinculados al sector transportes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0261-2020-MTC/01, de fecha 26 de junio de 2020, se aprueba los lineamientos sectoriales para la adecuación y reanudación gradual y progresiva de los servicios de transporte, así como sus actividades complementarias, de acuerdo a las fases del plan de reactivación económica, garantizando la protección de las personas que intervienen en dichos proyectos frente a la emergencia sanitaria del COVID-19.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0385-2020-MTC, de fecha 10 de julio de 2020, se aprueba los Lineamiento Sectorial para la Prevención del COVID-19 en el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas de Ámbito Provincial, que como Anexo, forma parte de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM.

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial, dispone que los criterios para la declaración de área o vía de acceso restringido urbana serán establecidos por los Gobiernos Locales Provinciales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Estando a lo expuesto, al Proyecto de Ordenanza Municipal presentado por el Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Oxapampa y de conformidad con la dispuesto por el inciso 8) del Artículo 9º y por el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA REANUDACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL ÁMBITO INTERURBANO Y APRUEBA LOS PROTOCOLOS SANITARIOS SECTORIALES PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, EN LA REANUDACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS INTERURBANO EN LA PROVINCIA DE OXAPAMPA Y APRUEBA ASIMISMO EL CUADRO DE INFRACCIONES

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la "Reanudación y los Protocolos Sanitarios Sectorial para la Prevención del COVID-19, en el Servicio de Transporte Regular de Personas Interurbano, del Ámbito de la Provincia de Oxapampa" que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal. ANEXO 1

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el cuadro de infracciones que incluye tanto al transporte regular de personas interurbano. En dicho cuadro se establece la infracción, la sanción, el responsable, así como la medida preventiva correspondiente, los mismos



ORDENANZA MUNICIPAL N° 512-2020-MPO

que se impondrán conforme a las respectivas actas de control según sea el tipo de servicio por la Autoridad Municipal. ANEXO 2

ARTÍCULO TERCERO.- La reanudación del servicio de transporte regular de personas de ámbito provincial interurbano será en dos etapas:

a) En la primera etapa se permitirá la oferta de transporte del 50% de la flota, siempre y cuando el operador cumpla con los Protocolos Sanitarios según Resolución Ministerial N°0301-2020-MTC. Así como la correspondiente presentación de solicitud para la reanudación del servicio: El Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID -19 en el trabajo y declaraciones juradas lo cual se aplicara a lo dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 0261-2020-MTC/01 y las modificaciones que realice el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Siendo el plazo máximo para el cumplimiento y presentación de documentos acorde al mismo 10 días calendarios, después de aprobada la presente Ordenanza.

FECHA DE CIRCULACIÓN	GRUPO N°
Días Pares	1 50%
Días Impares	2 50%

b) En la segunda Etapa se verificara y evaluará conjuntamente con la autoridad sanitaria que corresponda, la fecha en que se permitirá la reanudación de la oferta de servicio del otro 50% de la flota vehicular, su incorporación se autorizar mediante Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO.- FACULTAR a los **Inspectores de Transporte** de la Municipalidad Provincial de Oxapampa; a los **Inspectores de Transporte** de las Municipalidades Distritales de la Provincial de Oxapampa; a la Policía Nacional del Perú (Sección Tránsito) de la Comisaria de Oxapampa; a la Policía Nacional del Perú (Sección Tránsito) de las Comisarias de los Distritos comprendidos en la Provincia de Oxapampa; realizar las labores de control, supervisión, fiscalización, y sanción, del servicio de transporte público en el ámbito interurbano, con la finalidad de dar cumplimiento a la presente Ordenanza Municipal y demás normativas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO.- Las Empresas que hayan cumplido con la elaboración y presentación del Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID -19 en el trabajo y declaraciones juradas, al SICOVID-19 y/o al correo electrónico empresa@minsa.com.pe; las mismas que con la constancia y copias del Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID -19 en el trabajo y declaraciones juradas, Padrón Vehicular indicado las flotas que laboraran en los días pares e impares, serán presentadas ante la Municipalidad Provincial de Oxapampa, para la emisión de la AUTORIZACIÓN, correspondiente de la reanudación de los servicios de transporte terrestre de personas en el ámbito de la Provincia de Oxapampa.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, que todas las infraestructuras complementarias al transporte, como son Terminales Terrestres, Estaciones de Ruta y Paraderos de Ruta, cumplan con los Protocolos establecidos y aprobados mediante Resolución Ministerial



ORDENANZA MUNICIPAL N° 512-2020-MPO

N° 0385-2020-MTC, de fecha 10 de julio de 2020, se aprueba los Lineamiento Sectorial para la Prevención del COVID-19 en el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas de Ámbito Provincial, así como sus anexos que son parte de la Resolución Ministerial, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial, demás Oficinas y Unidades Orgánicas que correspondan, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente conforme a Ley y a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información de la Municipalidad Provincial de Oxapampa la publicación en el Portal de Transparencia de la institución.

DISPOSICION ES TRANSITORIAS:

PRIMERO: El cumplimiento de los protocolos aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC es de estricto cumplimiento en cuanto a su adecuación el cual regirá al día siguiente de la publicación de la presente ordenanza.

SEGUNDO: Todo lo no contemplado en la presente ordenanza y las modificatorias que realice el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrán ser incorporadas mediante Decreto Alcaldía.

TERCERO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

CUARTO: DISPONER que la presente tendrá vigencia durante el Estado de Emergencia Sanitaria; de ampliarse el estado de emergencia nacional, se prorroga la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, y/o de lo contrario perderá su vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

DR. JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
ALCALDE PROVINCIAL

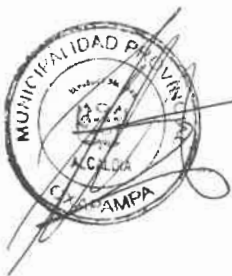




ORDENANZA MUNICIPAL N° 512-2020-MPO

ANEXO 1 DE ORDENANZA

PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19,
EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA
MODALIDAD DE SERVICIO INTER URBANO EN VEHICULOS DE LAS
CATEGORIAS M-1, M-2 Y N-1 EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE
OXAPAMPA – 2020



INDICE

1. **OBJETIVO**
2. **FINALIDAD**
3. **BASE LEGAL**
4. **ALCANCE**
5. **DEFINICIONES**
6. **DISPOSICIONES PARA EL OPERADOR**
7. **DISPOSICIONES PARA LOS CONDUCTORES Y COBRADORES**
8. **DISPOSICIONES PARA LOS USUARIOS**
9. **ANEXOS**





ORDENANZA MUNICIPAL N° 512-2020-MPO

1. OBJETIVO:

El presente protocolo tiene como objetivo establecer las reglas y procedimientos de salud pública que deben ser observados para la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito de la Provincia de Oxapampa, regulado en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

2. FINALIDAD

Resguardar la vida y salud de los ciudadanos, evitando riesgos de contagio y diseminación del COVID - 19 en la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial, el cual comprende una actividad de riesgo mediano de exposición, al requerir un contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectadas con COVID - 19, de acuerdo a lo dispuesto en el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID - 19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

3. BASE LEGAL

3.1. Ley N°27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias.

3.2. Decreto Supremo N°044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y sus modificaciones.

3.3. Decreto Supremo N°008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

3.4. Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID -19.

3.5. Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, decreto supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificaciones.

3.6. Resolución Ministerial N° 239-2020.MINSA, que aprueba los "Lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID - 19".

3.7. Ordenanza Municipal N°254-2012-MPO, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MAYORES PARA LA PROVINCIA DE OXAPAMPA.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 512-2020-MPO

3.8. Ordenanza Municipal N°424-2018-MPO, ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN REGULADOR DE RUTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO E INTER-URBANO EN LA PROVINCIA DE OXAPAMPA

4. ALCANCE

El presente protocolo comprende disposiciones de carácter general para todo el territorio nacional y de aplicación obligatoria para los operadores, conductores, cobradores y usuarios del servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial, regulado en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias. La inobservancia de lo dispuesto en el presente Protocolo acarrea las sanciones administrativas que correspondan.

5. DEFINICIONES

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente Protocolo, se entiende por:

- 
- 5.1. Conductor: persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que se encuentra autorizado por la autoridad competente para conducir vehículos de la categoría M2 y M3 destinados a la prestación del servicio de transporte regular de personas de ámbito provincial.
 - 5.2. Cobrador: persona natural, que brinda asistencia al conductor en la prestación del servicio de transporte regular de personas de ámbito provincial, para el abordaje y el descenso de los usuarios, así como el cobro de los pasajes, entre otros.
 - 5.3. Mascarilla: mascarilla quirúrgica, la cual es un equipo de protección para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación.
 - 5.4. Operador: persona natural o jurídica que cuenta con autorización de la autoridad competente para prestar el servicio de transporte regular de personas de ámbito provincial en vehículos de la categoría M2 y M3.
 - 5.5. Sintomatología COVID - 19: signos y síntomas relacionados al COVID -19, tales como: fiebre (mayor a 38°C), dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), puede haber anomia (perdida de olfato), disgeusia (perdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea, falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho, o coloración azul en los labios (cianosis).
 - 5.6. Usurarlo: persona natural que es trasladada de un punto a otro de una determinada provincia, a través del servicio de transporte regular de personas de ámbito provincial en vehículos de la categoría M2 y M3, y de Servicio especial en vehículos de la categoría M1.
 - 5.7. Vehículo de la categoría M2: vehículo de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de 5 toneladas o menos, que se encuentra habilitado por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 512-2020-MPO

5.8. Vehículo de la categoría M3: vehículo de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de más de 5 toneladas, que se encuentra habilitado por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial.

5.9. Vehículo de la categoría M1: vehículo de ocho (8) asientos a menos, sin contar el asiento del conductor, que se encuentra habilitado por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi.

6. DISPOSICIONES PARA EL OPERADOR:

En la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial, el operador debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

6.1. Establecer una infraestructura que cuente como mínimo con un lavadero con caño con conexión a agua potable (fija o móvil), jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel; para el Lavado y desinfección de manos en el local de la persona jurídica autorizada para prestar el servicio de transporte, al iniciar y terminal- la jornada diaria de servicio (incluye el termino de media vuelta).

6.2. Proporcionar al conductor y al cobrador:

- a) Jabón líquido o jabón desinfectante, para el lavado de manos durante la prestación del servicio de transporte.
- b) Alcohol gel, para la desinfección de manos durante la prestación el servicio de transporte.
- c) Mascarillas.
- d) Paños de limpieza, así como desinfectantes de superficies de use seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).

6.3. Verificar que antes de la jornada de prestación del servicio de transporte, el conductor pone su mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, además de contar los otros elementos señalados en los numerales 6.1 y 6.2 del presente Protocolo, de manera tal que este pueda prestar dicho servicio en las condiciones de salubridad adecuadas.

6.4. Realizar un control de temperatura corporal al conductor y al cobrador con termómetro infrarrojo, antes y al finalizar la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte.

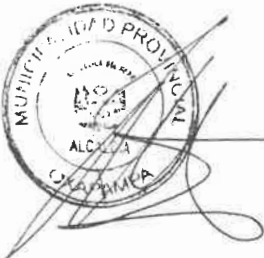
6.5. Suspender la prestación del servicio de transporte del conductor y cobrador que:

- a) Presenta sintomatología la COVID -19.
- b) Ha tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID - 19, en los Últimos 14 días.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 512-2020-MPO

En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor debe acudir a recibir asistencia médica y se deben de seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.

- 
- 
- 6.6. Llevar un registro de los conductores y de los cobradores suspendidos por los supuestos señalados en el numeral 6.5 precedente de acuerdo al Anexo I, y comunicarlos por escrito a la autoridad que habilito el servicio, en un plazo no mayor de 24 horas de advertido el hecho. Las autoridades podrán establecer las medidas necesarias para efectivizar las medidas señaladas en el presente Protocolo.
- 6.7. Exhibir en el interior del vehículo un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID - 19 en el interior del vehículo, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II del presente Protocolo, en el cual se comunica principalmente la restricción de la distribución de los asientos en el vehículo, así como la prohibición de que se transporte usuarios de pie.
- 6.8. Acondicionar en el vehículo una separación que aislé al conductor de los usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo III del presente Protocolo.
- 6.9. Señalizar la distribución de los asientos en el vehículo, de acuerdo a lo siguiente:
- a) Para vehículos de la categoría M3, conforme a lo dispuesto en el Anexo IV.
 - b) Para vehículos de la categoría M2, conforme a lo dispuesto en el Anexo V.
 - c) Para vehículos de la categoría M1, conforme a lo dispuesto en el Anexo VI.

La distribución de los asientos es referencial y se adaptara de acuerdo a la configuración de los vehículos, asegurando la distancia mínima establecida por el Ministerio de Salud.

- 
- 6.10. Disponer y verificar que (i) el personal responsable de la limpieza y desinfección de los vehículos cuente con los equipos de protección personal necesarios para la realización de dicha labor (mascarillas descartables, guantes de goma, zapatos de goma, ropa de trabajo o mameluco, lentes, protector de cabello), (ii) los insumos descartables sean colocados luego de la actividad de limpieza y desinfección, en una bolsa, previo amarrado para su posterior eliminación.
- 6.11. Limpiar y desinfectar el vehículo antes y después de la prestación de la jornada diaria del servicio (incluye el término de media vuelta) de transporte, observando lo siguiente:
- a) Prestar atención especial en las superficies que tienen contacto frecuente con el conductor, el cobrador y los usuarios (como las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, pisos, vidrios, dispositivos para accionar puertas y ventanas).
 - b) Utilizar paños, agua, detergente, y desinfectantes de use seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).



ORDENANZA MUNICIPAL N° 512-2020-MPO

- c) El interior de los vehículos y donde se realice la limpieza y desinfección deberán contar con un tacho con tapa y sus bolsas negras respectivas para la adecuada segregación de residuos salidos que allí se generen.



- 6.12 Comunicar de inmediato a la autoridad sanitaria sobre los casos reportados por el conductor y/o cobrador, respecto a usuarios que presenten sintomatología COVID -19 durante el viaje, a efectos que se proceda conforme a los protocolos de atención.

- 6.13 Desinfección constante de los locales empleados por los conductores y/o cobradores utilizados durante la prestación del servicio y que son de propiedad del operador implementando productos como cloro; alcohol etílico al 70%; y/o peróxido de hidrogeno (Agua Oxigenada).

- 6.14 Aplicar las pruebas para COVID - 19 a los conductores y cobradores que se reincorporen a sus actividades, después de haber cumplido el periodo de aislamiento debido a la enfermedad COVID -19 y encontrarse de alta epidemiológica; de acuerdo a lo establecido en los lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID - 19, aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

- 6.15 En la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial, se recomienda al operador fomentar el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios; así como evitar el uso de accesorios que puedan convertirse en foco de infección.

7. DISPOSICIONES PARA LOS CONDUCTORES Y LOS COBRADORES

En la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial, el conductor y el cobrador deben cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 7.1. Lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínima de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel; antes y después de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte.

- 7.2. Pasar por un control de temperatura corporal con termómetro infrarrojo a cargo del operador, antes y al finalizar la jornada diaria de prestación del servicio.

- 7.3. Utilizar una mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, durante la prestación del servicio de transporte.

- 7.4. Prestar el servicio de transporte en el vehículo limpio y desinfectado.

- 7.5. Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en casos de presentar sintomatología COVID - 19, o (ii) haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID - 19, en los últimos 14 días.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 512-2020-MPO

En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor y el cobrador deben acudir a recibir asistencia médica y seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.



7.6. Realizar el cobro del pasaje a los usuarios, por la puerta delantera, en caso el vehículo cuente con más de una, previo al abordaje, a efectos de disminuir los desplazamientos al interior de la unidad, conservando la distancia segura en la cola y, en aquellos casos que sea posible, mediante cobra electrónico del pasaje con verificación sin contacto.

7.7. Reducir el contacto físico entre usuarios y conductor/cobrador al momento de la contraprestación del servicio, y una vez se haya recabado el pasaje de los usuarios en el paradero autorizado, proceder a desinfectarse las manos.

7.8. Limitar el aforo del vehículo, de conformidad con las señalizaciones del mismo y de acuerdo con lo siguiente:

- a) Para vehículos de la categoría M3, conforme a lo dispuesto en el Anexo IV del presente Protocolo.
- b) Para vehículos de la categoría M2, conforme a lo dispuesto en el Anexo V del presente Protocolo.
- c) Para vehículos de la categoría M1, conforme a lo dispuesto en el Anexo VI del presente Protocolo.

En caso el conductor advierta que ha excedido el aforo (transportando pasajeros en asientos no utilizables o que estos se transporten de pie), debe interrumpir la prestación del servicio y avisar a la autoridad a cargo de la actividad de fiscalización correspondiente y/o a la Policía Nacional del Perú, a efectos de que restablezca el aforo.

7.9. Permitir el desembarque y desembarque de usuarios a la unidad vehicular por la puerta posterior del vehículo, si es que se cuenta con una, para proteger al conductor.

7.10. Procurar una adecuada ventilación en las unidades vehiculares durante la prestación del servicio, siendo alternativas a emplear, la apertura de ventanas, apertura de claraboyas en dirección contraria al movimiento del vehículo.

7.11. En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o común pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.

7.12. Comunicar de inmediato al operador, en el supuesto que durante el viaje un usuario presente sintomatología COVID - 19, a efectos que este realice la notificación del hecho a la autoridad sanitaria.

7.13. En la prestación del servicio de transporte se recomienda al conductor y al cobrador que eviten tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantengan hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies del auto de contacto habitual; fomenten el uso de mecanismos u opciones tecnológicas que prioricen el pago por el servicio de transporte sin





ORDENANZA MUNICIPAL N° 512-2020-MPO

contacto con los usuarios; así como, eviten el uso de accesorios que puedan convertirse en foco de infección.

8. DISPOSICIONES PARA USUARIOS

En la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial, el usuario debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 8.1. Mantener una distancia mínima de dos (02) metros, aproximadamente seis (06) pasos, en la cola del paradero donde se espera la unidad vehicular.
- 8.2. Utilizar mascarilla durante la utilización del servicio de transporte.
- 8.3. En caso que hubiese cobrador, se realiza el pago del servicio antes de abordar la unidad vehicular.
- 8.4. En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.
- 8.5. No tirar desechos en el vehículo.
- 8.6. Respetar la señalización de los asientos del vehículo, a fin de cumplir con el aforo establecido; de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Para vehículos de la categoría M3, conforme a lo dispuesto en el Anexo IV.
 - b) Para vehículos de la categoría M2, conforme a lo dispuesto en el Anexo V.
 - c) Para vehículos de la categoría M1, conforme a lo dispuesto en el Anexo VI.
- 8.7. Durante la utilización del servicio de transporte, se recomienda al usuario que evite tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos; evite en lo posible tocar las superficies del vehículo; y utilice mecanismos u opciones tecnológicas que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con el conductor u operador.
- 8.8. En caso el usuario de manera previa o posterior al uso del servicio de transporte haga uso de la bicicleta como media de transporte, deberá tomar las medidas de sanidad adecuadas (uso de mascarilla, limpieza y desinfección de manubrios, pedales, timbres); asimismo, en el recorrido del uso de la bicicleta deberá mantener las medidas de distanciamiento social correspondientes.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 512-2020-MPO

9. ANEXOS

9.1 ANEXO I: Contenido del registro de conductores y cobradores suspendidos.

9.2 ANEXO II: Características y especificaciones técnicas del aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID - 19.

9.3 ANEXO III: Características del panel de protección sanitaria en los vehículos.

9.4 ANEXO IV: Distribución de asientos en vehículos de la categoría M3.

9.5 ANEXO V: Distribución de asientos en vehículos de la categoría M2.

9.6 ANEXO VI: Distribución de asientos en vehículos de la categoría M1.

9.7 ANEXO VII: Declaración Jurada para regreso de trabajo (Firmado por el Conductor y Gerente y/o representante legal).





MUNICIPALIDAD
DE OXAPAMPA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Provincia Sostenible

ORDENANZA MUNICIPAL N° 512-2020-MPO

ANEXO I

CONTENIDO DEL REGISTRO DE CONDUCTORES Y COBRADORES SUSPENDIDOS

- Numero de Documento de Identidad del conductor o del cobrador:
- Numero de licencia de conducir del conductor:
- Motivo de suspensión:
- Fecha y horas de inicio de suspensión:
- Otras acciones tomadas:





ORDENANZA MUNICIPAL N° 512-2020-MPO

ANEXO II

CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL AVISO
INFORMATIVO SOBRE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL COVID -

19



1. CARACTERISTICAS:

Colores, gráficos y leyenda según formato adjunto, el cual podrá ser descargado de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN.

2. MEDIDA MINIMA:

2.1 Para el caso de los vehículos de categorías M1, M2 y M3:

- Ancho 297 x alto 420 mm (A3).
- Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.

3. MATERIAL:

Autoadhesivo.

4. UBICACION:

4.1 Para el caso de los vehículos de categorías M1, M2 y M3, el aviso puede colocarse en cualquiera de los siguientes lugares:

Vidrio de la ventana opuesta a la puerta de servicio, de visibilidad al ingresar al vehículo.

Panel posterior que separa la cabina del conductor con el habitáculo del usuario.

4.2 De no contar con estos espacios se ubicara en el lugar de mayor visibilidad en el vehículo.

Par ningún motivo, el aviso será colocado en un lugar del vehículo que impida la adecuada visibilidad que debe tener el conductor para realizar la actividad de manera segura.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 512-2020-MPO

5. FORMATO DEL VISO

RECOMENDACIONES PARA
PREVENIR EL COVID-19



➤ Abre las ventanas
del vehículo en el que
te transportas. **Debe
estar ventilado.**

Mantén tu distancia con otros pasajeros
y solo ocupa los asientos permitidos.



Si te trasladas en
bicicleta, hazlo
siempre con
mascarilla.

! Durante
todo tu viaje
usa mascarilla.



Si toses o estornudas no te
quites la mascarilla. No te
toques la cara ni los ojos.



Si tienes fiebre, tos seca o dificultad para
respirar, repórtalo inmediatamente para
descartar la enfermedad.



Recuerda:

Lávate las manos siempre
con agua y jabón por
20 segundos.





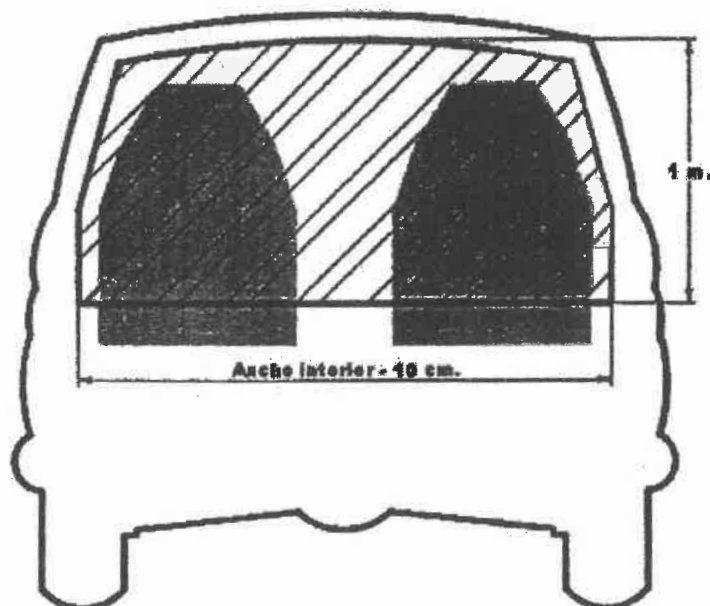
ORDENANZA MUNICIPAL N° 512-2020-MPO

ANEXO III

Características DEL PANEL DE PROTECCION SANITARIA EN LOS
VEHICULOS

A.- Categoría Vehicular: M2 (excepto tipo "Coaster")

1. Material: Acrílico o Policarbonato y/o Análogo (Mica)
2. Tipo: Transparente
3. Espesor mínima: 5 mm
4. Dimensiones:
 - a. Alto mínima: 1 m.
 - b. Ancho: Valor del ancho interior (medido detrás de la primera fila de asientos) menos 10 cm.



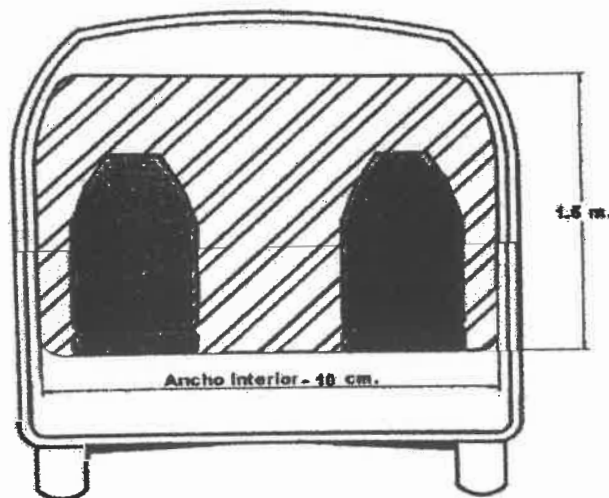
5. El panel debe ir instalado detrás de la primera fila de asientos y fijado a la estructura del vehículo.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 512-2020-MPO

B.- Categoría Vehicular: M2 (tipo "Coaster")

1. Material: Acrílico o Policarbonato y/o Análogo (Mica).
2. Tipo: Transparente
3. Espesor mínimo: 5 mm
4. Dimensiones:
 - a. Alto mínimo: 1.50 m.
 - b. Ancho: Valor del ancho interior (medido detrás de la primera fila de asientos) menos 10 cm.



5. El panel debe ir instalado detrás de la primera fila de asientos y fijados a la estructura del vehículo.

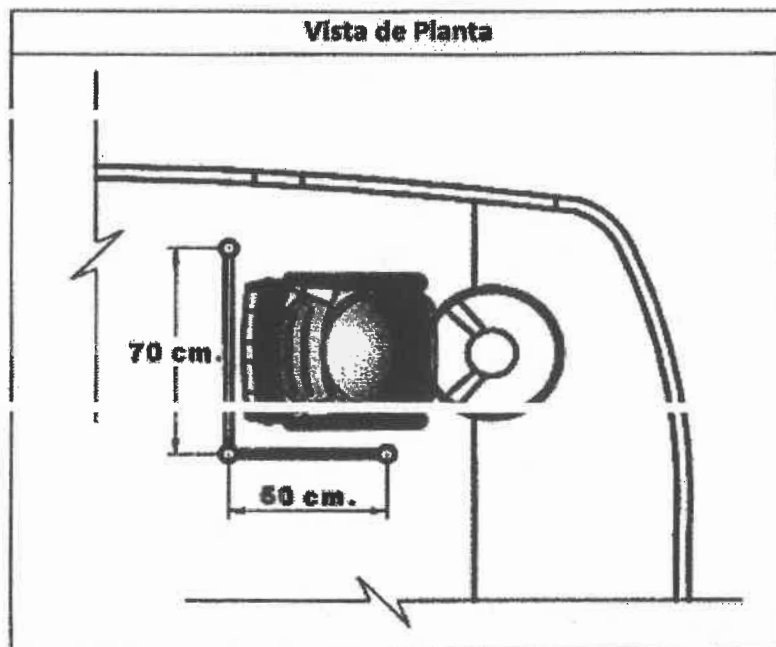


ORDENANZA MUNICIPAL N° 512-2020-MPO

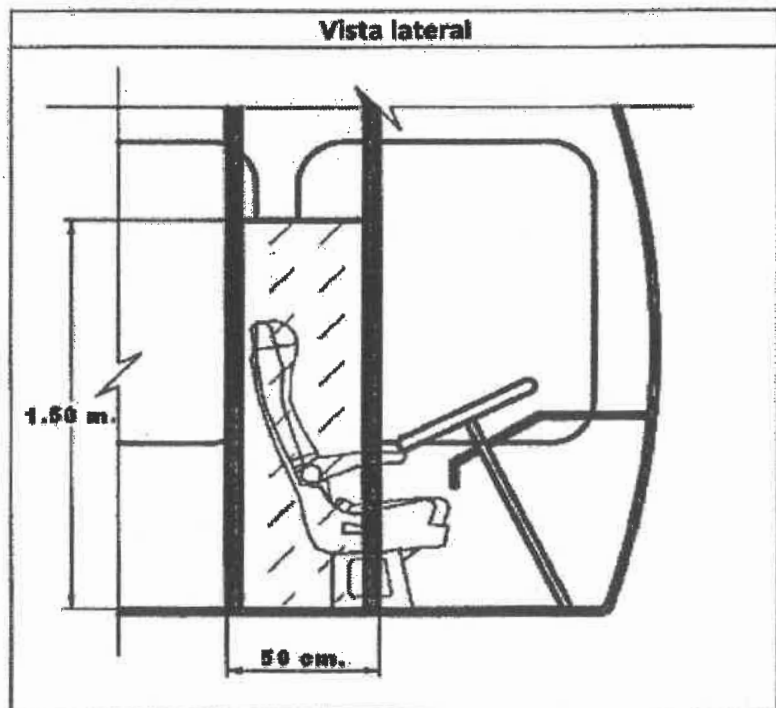
C.- Categoría Vehicular: M3 (ómnibus urbano)

1. Material: Acrílico o Policarbonato
2. Tipo: Transparente
3. Espesor mínima: 5 mm
4. Dos paneles que cubran la parte posterior y derecha del piloto.
5. Altura mínima medida desde el piso del conductor: 1.50 m.
6. Ancho mínimo:
 - a. Panel posterior: 70 cm.
 - b. Panel lateral: 50 cm.

Vista de Planta



Vista lateral



7. Los paneles deben estar sujetos a la estructura del vehículo.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 512-2020-MPO

D.- Ventana o abertura de interacción con el usuario (en los casos que correspondan)

1. Dimensiones mínimas: 20 cm. X 10 cm.

E.- Además de los paneles de protección sanitaria previstos en el presente Anexo, se podrá utilizar otro material rígido análoga, siempre que el mismo permita al conductor el 100% del campo visual respecto al espejo retrovisor, sin alterar su visibilidad para realizar la conducción de manera segura.



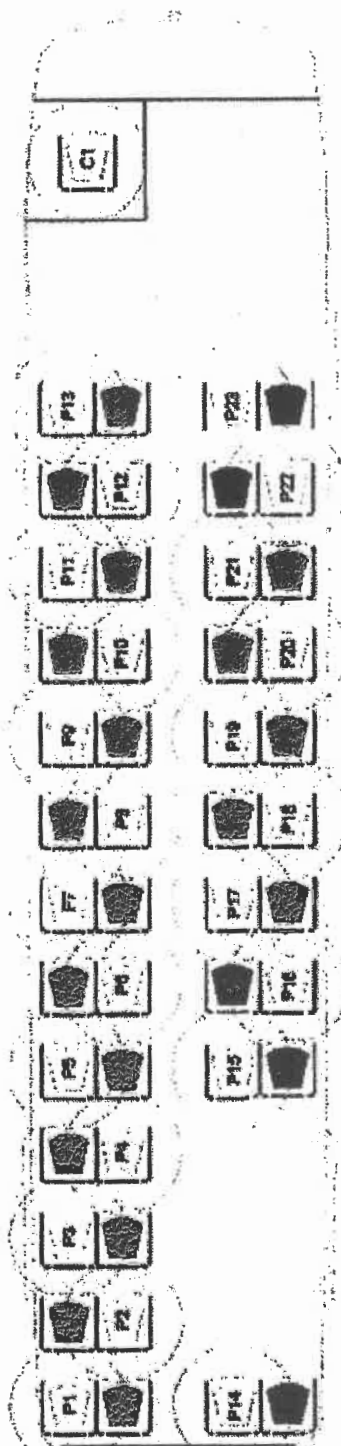


ORDENANZA MUNICIPAL N° 512-2020-MPO

ANEXO IV

DISTRIBUCION DE ASIENTOS PARA VEHICULOS DE LA CATEGORIA M3

Distribución de asientos a ser empleados (en blanco) y asientos a ser marcados para limitar su uso (en rojo) en vehículos de la categoría M3 del Reglamento Nacional de Vehículos.



C: Conductor
P: Pasajero



MUNICIPALIDAD
DE OXAPAMPA

Provincia Sostenible

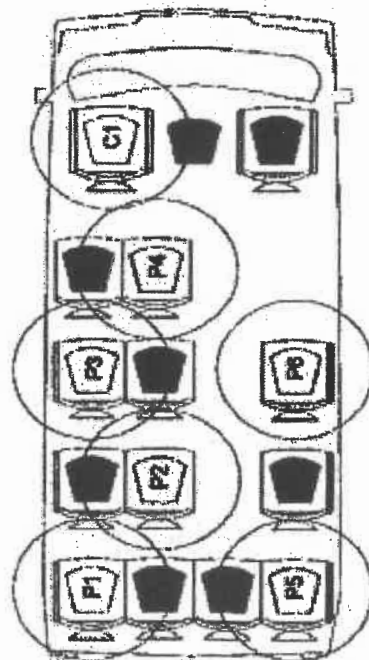
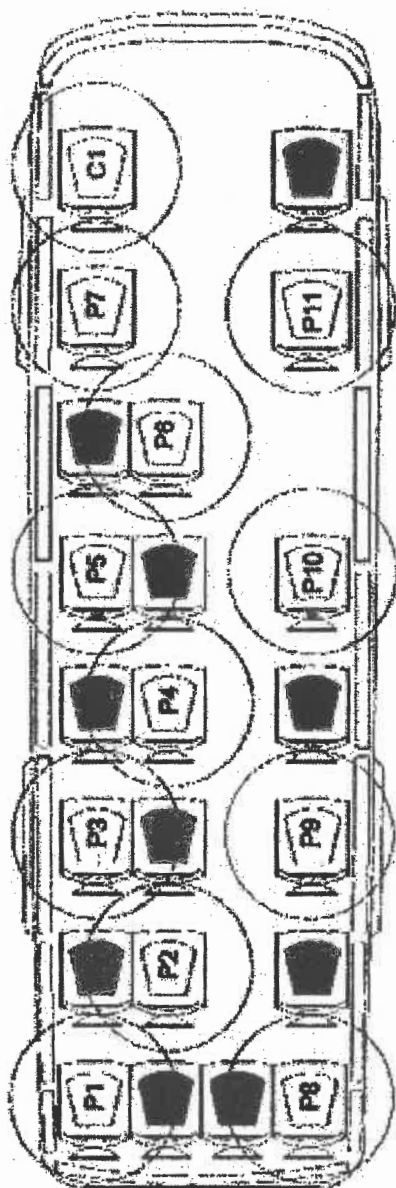
" AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 512-2020-MPO

ANEXO V

DISTRIBUCION DE ASIENTOS EN VEHICULOS DE LA CATEGORIA M2

Distribución de asientos a ser empleados (en Blanco) y asientos a ser marcados para limitar su uso (en rojo) en vehículos de la categoría M2 del Reglamento Nacional de Vehículos.



C: Conductor
P: Pasajero



MUNICIPALIDAD
DE OXAPAMPA

Provincia Sostenible

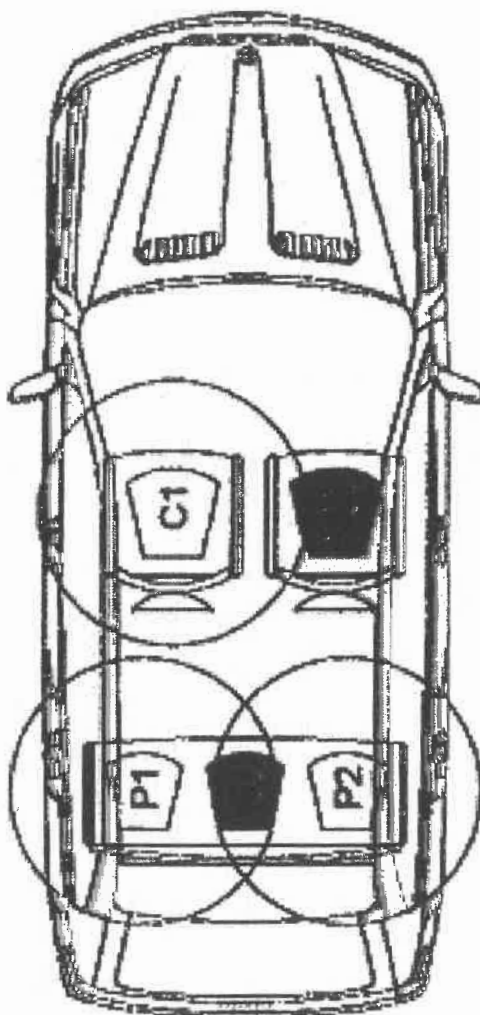
" AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 512-2020-MPO

ANEXO VI

DISTRIBUCION DE ASIENTOS EN VEHICULOS DE LA CATEGORIA M1

Distribución de asientos a ser empleados (en Blanco) y asientos a ser marcados para limitar su use (en rojo) en vehículos de la categoría M1 del Reglamento Nacional de Vehículos.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 512-2020-MPO

ANEXO VII

ANEXO 2

Ficha de sintomatología COVID-19
Para Regreso al Trabajo
Declaración Jurada

He recibido explicación del objetivo de esta evaluación y me comprometo a responder con la verdad.

Empresa o Entidad Pública:

RUC:

Apellidos Y nombres

Área de trabajo

DNI

Dirección

Número (celular)

En los últimos 14 días calendario ha tenido alguno de los síntomas siguientes:

1. Sensación de alza térmica o fiebre
2. Tos, estornudos o dificultad para respirar
3. Expectoración o flema amarilla o verdosa
4. Contacto con persona(s) con un caso confirmado de COVID-19
5. Está tomando alguna medicación (detallar cuál o cuáles):

SI

NO

Todos los datos expresados en esta ficha constituyen declaración jurada de mi parte.

He sido informado que de omitir o falsear información puedo perjudicar la salud de mis compañeros, y la mía propia, lo cual de constituir una falta grave a la salud pública, asumo sus consecuencias.

Fecha: / /

Firma



ORDENANZA MUNICIPAL N° 512-2020-MPO

ANEXO 2 DE ORDENANZA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	ESCALA	MONTO DE LA MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA
N-141	Por circular el día que no le corresponde	Muy Grave	50% DE UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	
N-142	Por no portar durante el servicio el alcohol líquido y/o en gel, lejía concentrada, botiquín, aviso informativo, paños y no cumplir con el uso obligatorio de mascarilla conductor y pasajeros.	Muy Grave	30% DE UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	50% de la UIT, internamiento del vehículo y 20% de la UIT para la empresa.
N-143	Por no cumplir con la distribución de los asientos señalados en el vehículo y el aforo de capacidad de cada vehículo 50%.	Grave	20% DE UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	50% de la UIT, internamiento del vehículo y 20% de la UIT para la empresa.
N-144	Por no acondicionar en el vehículo una separación que aisle al conductor de los pasajeros de acuerdo a lo establecido por la norma nacional	Muy Grave	20% DE UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	
N-145	Por no proporcionar al pasajero el alcohol líquido y/o gel durante el servicio.	Grave	10% DE UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	20% de la UIT, internamiento del vehículo y 10% de la UIT para la empresa.
N-146	Por no desinfectar la unidad vehicular antes de salir a prestar el servicio y después del mismo.	Grave	10% DE UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	20% de la UIT, internamiento del vehículo y 10% de la UIT para la empresa.
N-147	Por circular fuera del horario establecido 04:00 horas hasta 22:00 horas para servicio interurbano.	Grave	10% DE UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	